



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas			
Número del Proceso	Matrícula inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre del Predio
50001-31-21-001-2014-00073-00	234-12528	50568-00-01-0001-1298-000	RANCHO VICTORIA

Fecha de Actuación	Decisión
22/Mayo/2014	Admite Demanda

Extracto parte Resolutiva Auto Admite Demanda:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por: (...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre	Cedula Catastral	FMI	Área FMI	Área Inscrita (RTDAF)	Área Topográfica	Área Neta	Modo	Ubicación
Rancho Victoria	50568-00-01-0001-1298-000	234-12528	922 HS + 3.059 M2	784 HS + 2.534 M2	784 HS + 2.534 M2	706 HS+ 0.680 M2	Propietario	Vereda Murujuy, Municipio de Puerto Gaitán- Meta

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 234-12528 (fls. 90-92). Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, para que proceda de conformidad, advirtiéndolo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria N° 234-12528 la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble denominado RANCHO VICTORIA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 234-12528, cuya restitución se solicita a favor del señor (...), así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para tal efecto, y obrando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, por secretaría librense los oficios o comunicaciones a que haya lugar, al Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, y demás que se consideren pertinentes, para que procedan a poner al tanto a los Jueces, a los Magistrados de este distrito judicial, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas con los predios, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales respectivamente, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo: De encontrarse procesos en curso, remitirlos a este Despacho, a la mayor brevedad posible.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta demanda al Alcalde Municipal de Puerto Gaitán, Meta, e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada Especializada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Oficiese.

Igualmente, notifíquese la admisión de la presente solicitud a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en razón a que la presente solicitud no fue tramitada con su intervención (inciso 1º art 87 Ley 1448 de 2011).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (...) identificado con (...), actual poseedor del predio o inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 234-12528, del cual se pretende la restitución, y en el lugar de ubicación del predio Rancho Victoria en la Vereda Murujuy municipio de Puerto Gaitán- Meta.



**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (...) identificado con (...), en la (...), tel. (...); en su condición de acreedor hipotecario según se avizora en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 234-12528 (fl. 92), garantía real relacionada con el predio “Rancho Victoria”, del cual se pretende la restitución, para que comparezca al proceso y haga valer sus derechos; conforme lo preceptúan los artículos 86 literal e) y 87 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO (día domingo) y regional LLANO SIETE DIAS; las páginas donde se hubiere publicado el listado se allegaran al expediente.

NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento; advirtiéndole a la parte solicitante que las publicaciones ordenadas en numerales precedentes deberán hacerse de manera inmediata, en razón a los términos perentorios introducidos por la citada la Ley, para el trámite y decisión de la solicitud de Restitución de Tierras.

DÉCIMO: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, con el fin de que remita copia digitalizada del expediente administrativo adelantado para la inscripción del predio “RANCHO VICTORIA”.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (...), quien actúa con fundamento en la designación conferida por la Comisión Colombiana de Juristas, y en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

Notifíquese.

Juez